

República de Chile
I. Municipalidad de María Elena
Departamento Social

REGLAMENTO BECA MUNICIPAL **2014**

TITULO I: OBJETIVOS

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular el acceso y otorgamiento de un sistema de becas de apoyo económico a estudiantes de la comuna de María Elena que accedan a la educación superior, siempre que estén domiciliados en María Elena.

Artículo 2. La Beca Municipal tendrá por finalidad apoyar el ingreso y/o prosecución de estudios superiores a jóvenes domiciliados en la comuna de María Elena.

Artículo 3. El Departamento Social estará a cargo de la evaluación de los antecedentes de los postulantes y renovantes, a través de adjudicación de dicho beneficio, informando al Sr. Alcalde antes de proceder a otorgar el beneficio.

Artículo 4. La Beca Municipal consistirá en una ayuda económica en dinero de libre disposición a estudiantes de enseñanza superior con domicilio en la comuna, que cursen estudios en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica u otra institución de Educación Superior, que pertenezcan a familias de nuestra comuna con domicilio en María Elena.

TITULO II: REQUISITOS

Artículo 5. Podrán postular a esta beca estudiantes de enseñanza superior y que cumplan con todos los requisitos señalados, el no cumplimiento de alguno de estos imposibilitará su postulación. Los requisitos son los siguientes:

- Tener domicilio en la comuna.
- Estar matriculado en una institución de educación superior

TITULO III: DE LA POSTULACIÓN

Artículo 6. Las postulaciones se realizarán una vez al año. Se iniciarán el primer día hábil de Marzo, hasta el 31 del mismo mes. La entrega de este beneficio se realizará la primera quincena de Abril de 2014.

Para postular, deberán acudir al Departamento Social de la municipalidad, procediendo a entregar la información y los documentos pertinentes.

Artículo 7. Para la postulación, el interesado (a) deberá presentarse en el departamento social, en donde se realizará una entrevista personal con una profesional del área social, donde además se procederá a entregar los siguientes antecedentes:

1. Fotocopia de cédula de identidad del alumno postulante.
2. Certificado de matrícula y/o alumno regular del solicitante original.

Artículo 8. Luego de otorgado el beneficio de la beca, anualmente podrá volver a postular mientras acredite mantener todos los requisitos que se exijan para postular en los períodos de estudios.

TITULO IV: TIPO DE BECA Y MONTO

Artículo 9. La beca consistirá en la entrega de una suma de dinero, la que será definida anualmente, distribuida entre cada postulante de acuerdo a los fondos asignados por el Concejo Municipal.

TITULO V: DE LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Se crea una Comisión Técnica de evaluación de las solicitudes de becas la cual estará compuesta de la siguiente forma:

1. Un Asistente Social;
2. Un funcionario designado por el Alcalde de la comuna, que no pertenezca al Departamento Social;
3. Un funcionario designado por el Alcalde de la comuna que pertenezca al DAEMS;
4. El Jefe Finanzas.

Artículo 11. Las funciones de la Comisión de Evaluación serán:

- Vigilar el cumplimiento del reglamento;
- Resolver los casos en que exista duda respecto del cumplimiento de los requisitos, además de aquellos casos que no se encuentran previstos en este reglamento.

TITULO VI: PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA

Artículo 12. Cerrado el proceso de postulación, el Departamento Social procederá a consolidar los antecedentes recopilados por las profesionales participantes del proceso y construir un informe estadístico del mismo.

4

Artículo 13. Elaborado el informe final de los beneficiarios de la beca, la Comisión emitirá informe a la máxima autoridad del municipio con el fin de dar a conocer los resultados alcanzados.

Artículo 14. Aceptado el Informe, se elaborará Decreto Alcaldicio indicando el número a cada beneficiario. Dicho Decreto deberá ser notificado a cada seleccionado en el más breve plazo.

Artículo 15. Aprobado el Decreto Alcaldicio, el Departamento de Administración y Finanzas deberá proceder al pago de la beca.

TITULO VII: DE LOS PAGOS DE LOS DINEROS

Artículo 16. Para los efectos de recibir los dineros de la beca, los alumnos deberán retirar el cheque en tesorería en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de María Elena en la fecha y horario que será informado oportunamente a cada uno de los beneficiarios.

Artículo 17. La beca se pagará en una cuota.

Artículo 18. El Departamento de Administración y Finanzas deberá acreditar el pago de la beca, estableciendo el procedimiento para dichos efectos.

TITULO VIII: SUPRESIÓN DE LA BECA

Artículo 19. La beca se suprimirá por alguna de las siguientes causales:

- Por retiro, expulsión del estudiante beneficiario o "congelamiento" de carrera.
- Por cambio de domicilio del grupo familiar.

Artículo 20. Para verificar cualquiera de las causales de supresión, la Municipalidad a través de las profesionales Asistentes Sociales del Departamento social, se reserva el derecho de investigar en cualquier momento la situación académica, del beneficiario de la beca.

TITULO IX: SANCIONES

Artículo 21. Los alumnos que sean sorprendidos entregando información falsa, documentos falsos o falsificados, perderán inmediatamente el beneficio obtenido, además de ser sancionados con una prohibición de dos años para postular nuevamente al beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se desprendan de sus actos, las cuales serán perseguidas por la Ilustre Municipalidad de María Elena ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

TITULO X: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. Publicidad del Proceso de Postulación:

La convocatoria anual para postular a esta beca será coordinado por el Departamento Social de la Municipalidad y difundida como sigue:

- Medios de comunicación propios del municipio;
- Medios de comunicación de la comuna;
- Comunicado por escrito a los Directores de Establecimientos Educativos;

TITULO XII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 23. El Departamento Social supervisará que se cumplan con los procedimientos y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 24. Este reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.